

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	86 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — Se los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este BoleTIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 40.)

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

##### PROPUESTA DEL MES DE OCTUBRE DE 1929

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de febrero del año 1928 (Gaceta número 40), dictado para la aplicación del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional publicada en la Gaceta del día 27 de diciembre próximo pasado, se declara firme y subsistente dicha propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan rectificadas por los motivos que se expresan.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS.

Provincia de Burgos.

76. Peatón de Royuela a Villahoz, anulado y se volverá a anunciar a concurso en 1.º de abril próximo; quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Cecilio Ortiz Mendivil.

Notas.—1.ª A fin de evitar que por extravío de la documentación al ser ésta enviada a las Autoridades o de las credenciales al remitir éstas a los interesados, ocurran casos de reclamación por terminar los plazos posesorios, tendrán en cuenta los

individuos a quienes se les haya adjudicado un destino, que a partir del día 5 del próximo mes de febrero, deberán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial (no siendo excusa esta última circunstancia), y que el plazo posesorio termina para los destinos de la Península el día 26 del mes próximo, y para los adjudicados en Africa, Baleares y Canarias el día 13 de marzo siguiente, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 66 del vigente Reglamento de 6 de febrero de 1928 (Gaceta número 40).

2.ª Los individuos a los que se les haya adjudicado destino, tomen o no posesión, no podrán solicitar otro en el plazo de dos años a partir de esta fecha, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los señores Alcaldes de los pueblos en los que no existan Estafetas u oficina principal de Correos, darán cuenta por oficio de las tomas o no de posesión de los propuestos por esta Junta para destinos de este servicio, al Administrador principal de Correos de la provincia a que pertenezca el Ayuntamiento.

4.ª Los individuos propuestos, al tomar posesión de sus destinos, deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

5.ª Los individuos que figuren incluidos en la propuesta provisional de octubre último, publicada en la Gaceta del día 27 de diciembre próximo pasado, y que a consecuencia de esta rectificación queden sin destino, pueden solicitar otro de los anunciados a concurso el día 1.º del actual (Gaceta número 1), a cuyo efecto se les concede un plazo de

diez días, que empezará a contarse desde la fecha de la publicación de esta rectificación.

6.ª Se hace constar que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 75 del Reglamento y nota quinta de las insertas a continuación de la propuesta provisional publicada en la Gaceta del día 27 de diciembre último, los retirados que figuren propuestos cesarán en el percibo de sus haberes pasivos al tomar posesión del cargo que se les confiera.

#### RECLAMACIONES QUE SE DESESTIMAN POR LOS MOTIVOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN.

Porque no fueron admitidos a concurso por no haberse recibido los estados resúmenes de servicios para poder clasificarlos. (Artículos 49 y 50 del Reglamento):  
Cabo Demetrio García Martín.  
Soldado José de Arriba Campos.  
Otro Miguel Domingo Gómez.  
Sargento Pedro Canal Darné.

Porque con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54 del vigente Reglamento, no se puede tomar en consideración los estados resúmenes de servicios y demás documentos recibidos después del plazo señalado para su admisión pudiendo surtir efectos en concursos sucesivos:

Soldado Angel Balenciaga Goñi.  
Otro Antonio García Miguélez.  
Cabo Florentino Menéndez Alvarez.  
Soldado Pedro Monteiga Monteiga.

Otro Salvador Orteneda Budi.  
Porque con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento, no se puede tomar en consideración los documentos recibidos

después del plazo señalado en el concurso y carecer además de derecho a la preferencia que pretende como inútil, por desconocerse las causas que motivaron su baja en el Ejército:

Soldado Tomás López Osorio.

Por carecer de fundamento las reclamaciones por tratarse de errores de imprenta ya subsanados en la Gaceta del día 1.º del mes actual:  
Soldado Benito Escudero Gómez.  
Otro Emilio Garrote Marino.  
Otro Francisco López Rastrollo.  
Cabo José Mouriz.  
Otro Juan Ruano Recio.  
Otro Juan Tejera Villarín.  
Otro Vicente Mateo Caballero.

Porque las clases a que se refiere como inutilizadas en campaña, se hallan comprendidas en el primer grupo del artículo 58 del Reglamento:

Cabo Pedro de la Riva Larueio.

Porque las clases propuestas para los destinos que pretenden se hallan comprendidas en el cuarto grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener siete o más años de servicios y dos por lo menos de empleo:

Sargento Antonio Pérez Monteiro  
Otro Manuel Pazos Gago.  
Soldado Manuel Pose Prieto.

Por carecer de derecho a la preferencia que pretende, puesto que no fué declarado inútil en campaña:

Soldado Francisco Alvarez Pérez.  
Cabo Tomás Guzmán Prada.

Por hallarse completamente restablecido de la enfermedad que motivó la separación de filas, según certificado que se acompaña (Artículo 60, caso segundo):

Cabo Pedro Carbajal Molits.

Porque las clases contra quien recurren se hallan comprendidas en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento por tener cuatro o más años de servicios y aptitud para destinos de tercera categoría.

Cabo Agustín Beas García.  
Sargento Alfonso Escalona Gutiérrez.  
Cabo Aniceto Muñoz.  
Otro Antonio Jiménez Hernández.  
Soldado Antonio Márquez González.  
Otro Avelino Barquero Domínguez.  
Cabo Crescencio Loro Rodríguez.  
Otro David Velera Villar.  
Soldado Domingo Uribarrio Uribarrio.  
Otro Eduardo Núñez Tiburcio.  
Sargento Emilio Matanza Pérez.  
Cabo Emilio Pernia Cañero.  
Sargento Faustino Arribal Calvo.  
Cabo Federico Casasola Martínez.  
Soldado Fernando Palazuelo Palazuelo.  
Sargento Fernando Portales Moreno.  
Cabo Florencio Andrés Domingo.  
Soldado Francisco Abrantes Ruiz.  
Otro Francisco Cáceres Narciso.  
Otro Francisco Vergara Puente.  
Sargento Heraclio Fernández Rodríguez.  
Cabo Hermógenes Domínguez García.  
Sargento Isidoro Caballero Sanz.  
Cabo Jaime Gallardo Bravo.  
Soldado Jorge Melitón Gallego Torre.  
Cabo José Bohollo Solís.  
Sargento José María Cañagueral Segarra.  
Cabo José Gillén Martínez.  
Otro José Martínez Herrerías.  
Otro José Pantoja Casado.  
Soldado José Ruiz Barrera.  
Otro José Tizón Aguiar.  
Otro Juan Cancho Martín.  
Otro Juan Cano Morote.  
Cabo Julián Alonso González.  
Otro Julián Ramírez Arenas.  
Otro Liborio Muñoz Corral.  
Otro Lucas Valero Jiménez.  
Otro Luis Sánchez del Amo.  
Cabo Manuel Alonso Lorenzo.  
Otro Miguel Urgoiti Urcullo.  
Soldado Paulino Pilo Molina.  
Sargento Pedro Astillero Núñez.  
Soldado Pedro Fernández Gascón.  
Otro Pedro Torreblanca Sánchez.  
Otro Rafael Galán Canseco.  
Cabo Santos Peña Sánchez.  
Sargento Valentín Franco Urbau.  
Cabo Vicente Casas Nieto.

Otro Vicente Colomer Grau.  
Otro Vicente López González.

Por carecer de fundamento la reclamación, puesto que las clases contra quien recurren, además de hallarse comprendidas en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento, tienen las preferencias señaladas en las reglas primera, tercera y quinta y séptima, por ser de activo, inútiles por enfermedad o heridos en campaña o bien naturales y vecinos de la localidad:

Cabo Angel Sacedón Torres.  
Otro Antonio López Núñez.  
Soldado Emilio Cifré Fort.  
Otro Fidel Merodio Ayuso.  
Sargento Hipólito Sandín García.  
Cabo Isaac Núñez Domínguez.  
Soldado José Valle Marrón.  
Cabo Leonardo Alvarez Argüelles.  
Sargento Manuel Jiménez Becerro.  
Cabo Pablo López Orcajo.  
Otro Víctor Varela González.

Por hallarse comprendido en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento, la clase propuesta para el destino que solicita; debiendo subsanar para concursos sucesivos el error existente en el segundo apellido por no coincidir el consignado en su documentación militar con el de la papeleta-peticion:

Sargento José Benito Torres Alvaró.  
Porque se les clasificó en el sexto grupo por carecer de aptitud para destinos de tercera categoría y los propuestos para los destinos que solicitan se hallan comprendidos en el quinto grupo:  
Soldado Felipe Pablo García.  
Cabo Jerónimo Pérez Gaspar.  
Otro Melchor Trueba Murcia.

Por hallarse comprendido en el sexto grupo por tener menos de cuatro años de servicios en filas y los propuestos figuran incluidos en el quinto, o como heridos en campaña reúnen más méritos:

Soldado Clemente Pérez Sánchez.  
Otro Evaristo González Collado.  
Otro Felipe Hervás de la Puerta.  
Sargento José Alonso Sotillo.  
Otro Tomás Sánchez Redondo.

Porque dentro de cada grupo son preferidos los de activo a los licenciados y retirados. (Artículo 59, caso primero):  
Sargento Camilo Núñez Alvarez.  
Cabo José Saborit Alvaró.

Sargento Juan Parrado Balaño.  
Otro Julián Orgaz Luna.  
Otro Miguel Gaeta Castro.

Por hallarse comprendido en el sexto grupo del Reglamento y regla tercera del 59, por haber sido declarado inútil por enfermedad y no en el primer grupo como pretende:

Cabo Enrique Tudo Cots.

Porque las clases a que se refieren, como inútiles por enfermedad adquirida en campaña, tienen la preferencia señalada en la regla tercera del artículo 59 del Reglamento:

Cabo Juan Alonso Rabaneda.  
Soldado Luciano García Merino.

Por no constar en su documentación militar hayan sido heridos en campaña:

Cabo José Rodríguez Alonso.  
Soldado José Román Sánchez.

Porque las clases a que se refieren tienen las preferencias señaladas en las reglas séptima, letra a), y octava del artículo 59 del Reglamento, por ser naturales y vecinos de la localidad e interinos en el desempeño del cargo que se les adjudicó:

Cabo Andrés Vicente González.  
Sargento Ernesto Tena Agut.  
Cabo Primitivo Gómez González.

Porque las clases propuestas para los destinos que solicitan tienen la preferencia señalada en los artículos 53, caso séptimo, apartado a), por ser naturales y vecinos de la localidad donde radican los destinos:

Sargento Antonio Vilamala Bussoms.

Cabo Augusto Sanchiz Avilás.  
Soldado Ciriaco Candal Barreiro.  
Otro Felipe García Gaitán.  
Cabo Félix Sampedro Amatos.  
Otro Francisco Gallego Casado.  
Soldado Francisco Martín Argüelles.

Otro Gregorio Moreno Calvo.  
Cabo José Jiménez Moreno.  
Otro José Molina Martínez.  
Soldado Juan González González.

Cabo Juan Rubio Cuesta.  
Soldado Julio Manzano Rodríguez.

Cabo Lorenzo Galilea Zenzano.  
Otro Lorenzo Gallego Hoyos.  
Soldado Mariano Hernández Luis.

Cabo Miguez Soriano Abellán.  
Soldado Pedro García Blanco.  
Cabo Pedro Salvador Prieto Martín.

Soldado Rafael Guerra Sánchez.  
Otro Salvador García Avilés.  
Otro Segundo García Méndez.

Por hallarse comprendidas las clases propuestas para los destinos que motiva la reclamación en el caso séptimo, apartado b), y octavo del artículo 59 del Reglamento, por ser vecinos de la localidad e interinos en el cargo que se les adjudicó:

Cabo Alejandro Fernández Jiménez.

Soldado Antonio Morales Trujillo.  
Otro Antonio Pérez Más.  
Cabo Antonio Segura Cruz.  
Soldado Bartolomé Álvarez Martín.

Otro Cayetano Lorenzo López.  
Cabo Eusebio Contin Bruno.

Otro Felipe Pérez Bodega.  
Soldado Fermín Carneros Lera.

Otro Gregorio Aliagas Martín.  
Cabo José Amo Guerrero.

Otro Juan Acedo Luna.  
Otro Julián García Rojo.

Otro León Gadea Asensio.  
Otro Manuel Angón Escolano.

Soldado Mariano Pérez Rodríguez.

Cabo Miguel Pellicer Florit.  
Soldado Nicolás Almagro Almagán.

Otro Pedro Rangel Hernández.  
Cabo Rosario Rodríguez Rodríguez.

Soldado Santiago Fuentes López.  
Cabo Teodosio González Hidalgo.

Por no haber hecho constar en la petición la preferencia de naturaleza y vecindad para los destinos que motivaron la reclamación (caso séptimo del artículo 59):

Soldado Angel Pérez Vázquez.  
Otro Antonio García Morcillo.

Otro Benito Barroso Díaz.  
Otro Constancio Ordas Aquilne.

Otro Cristóbal Vilchez Cruz.  
Cabo Elías Cabrera Fernández.

Soldado Joaquín Rodríguez Moreno.

Cabo José Molero Amezcúa.  
Otro José Villanova Martínez.

Soldado Juan Casado Torres.  
Cabo Juan Ramos Carmona.

Soldado Justo Olivares Parejo.  
Otro Recaredo Fernández Fernández.

Cabo Torcuato Martínez López.

Por no haber alegado la preferencia de naturaleza y vecindad o de vecindad ni poder surtir efectos el certificado que se acompaña, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento:

Soldado Carlos Gómez Gómez.  
Cabo Justo Ramos González.

- Por carecer de derecho a la preferencia de naturaleza, por no haberla alegado en la papeleta-petición, ni reconocer el Reglamento la de inútil por enfermedad adquirida en guarnición:  
Cabo Cristóbal Nicolás Ruiz.
- Por no haber alegado en la papeleta la preferencia de naturaleza y vecindad ni constar en la documentación militar el tiempo que le corresponde por abonos en campaña:  
Soldado Felipe Donoso Ramos.
- Porque la clase contra quien recurre tiene la preferencia de naturaleza y vecindad y el interesado solamente ha hecho constar en su petición la vecindad (caso 7.º, apartado A del artículo 59 del Reglamento):  
Cabo Rafael Alarcón Cabada.  
Soldado José Fernández Espigares.
- Porque no alegó la preferencia de naturaleza y vecindad o tienen más tiempo de servicios las clases propuestas:  
Soldado Manuel González Martín.
- Por tener la preferencia de vecindad o más tiempo de servicios las clases propuestas por los destinos que solicitan:  
Cabo José Teijido Rivas.
- Porque para hacer uso de la preferencia de naturaleza y vecindad es preciso consignar, en primer lugar, en la papeleta-petición, el número de orden correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53 y 59 del Reglamento, circunstancia que no tuvo en cuenta el interesado:  
Sargento Fulgencio Jimeno Pina.
- Por carecer de derecho a la preferencia alegada puesto que es natural de localidad distinta a la del Ayuntamiento de que depende el destino:  
Soldado José Epigares Garrido.  
Otro Juan Coronado López.
- Por no existir la preferencia de naturaleza y vecindad para los destinos dependientes del Estado:  
Cabo Agustín Romero Larred.  
Soldado Antonio Mata Marimón.  
Cabo Emilio Sánchez Micó.  
Soldado Epifanio Hernández Díez.  
Cabo José María Fernández Sánchez.  
Soldado Manuel Fernández Gamonal.  
Cabo Matías Colera Torres.
- Por no haber alegado la preferencia de naturaleza:  
Soldado Cándido Martínez Martínez.
- Porque los propuestos tienen la preferencia de naturaleza y vecindad y los interesados la de naturaleza solamente:  
Cabo Cándido Luelmo Elvira.  
Sargento Jaime Griful Costa.
- Por ser de mayor categoría las clases propuestas para los destinos que mencionan:  
Soldado Anselmo Ballester Sánchez.  
Otro Emiliano García Blanco.  
Otro Gonzalo Pan Gallo.  
Cabo Hilario Robles Campos.  
Soldado José Sánchez Martín.  
Otro Juan Benitez Torre.  
Cabo Manuel García Esteban.
- Por no constar en la documentación militar recibida su ascenso a Sargento:  
Cabo Cirilo Ruiz Iglesias.
- Por tener menos tiempo de servicio que la clase contra quien recurre, según resulta de la documentación militar recibida:  
Soldado Amalio Barquero Olivera.  
Otro Francisco Lage Ferreiro.  
Cabo José de la Fuente Hernández.  
Soldado Juan Rubio López.  
Sargento Luis López López.  
Cabo Pedro Armero Campos.
- Por corresponderle cuatro años, dos meses y siete días de servicios, según resulta de la documentación militar, reuniendo por tanto menos méritos que las clases a que alude:  
Cabo Evaristo Naranjo Moreno.
- Porque no se puede anular o rectificar la papeleta-petición después de transcurrido el plazo señalado en el concurso para la admisión de documentos:  
Cabo Andrés Granado Morcillo.  
Otro Antonio Agudo Sánchez.  
Soldado Antonio Baenas Mayer.  
Cabo Antonio Jiménez Ruiz.  
Otro Arturo Corchado Sevilla.  
Otro David Guardiazábal Blázquez.  
Cabo Francisco Calatrava Calvo.  
Otro Francisco Vega AVECILLA.  
Otro Joaquín Chaves Heredia.  
Otro José Antonio Cegarra Martínez.  
Otro Manuel Capitán Martín.  
Soldado Mariano Munuera Serrano.  
Otro Martín López García.  
Otro Maximiano Ruiz Miguel.  
Cabo Melchor Amate Hernández.  
Sargento Pedro Jesús Asín Fernández.  
Cabo Rafael Pinto Aguilera.  
Sargento Santiago Pérez Laspeñas.
- Cabo Santiago Velasco González.  
Porque figura consignado en la papeleta de petición el número de orden del destino que se le adjudicó:  
Cabo Andrés Jiménez Pérez.  
Soldado José Varillas Martín.  
Otro Juan Rigote Sánchez.  
Cabo Manuel Martínez Moreno.  
Otro Nicolás Matilla Temprano.
- Por figurar consignado en lugar preferente el número de orden del destino que se le adjudicó. (Artículo 53):  
Soldado Francisco Sotoca García.  
Sargento Marcelo de San Miguel Gómez.
- Porque no consta en la papeleta-petición el número de orden a que hace referencia en la instancia del mes actual:  
Cabo Serafín Cruz Fernández.  
Soldado José Martínez Morillas.  
Cabo Miguel Torices Ballesteros.  
Otro Bonifacio Junquera Rubio.
- Porque no consignó en el lugar correspondiente en la papeleta-petición el número de orden del destino que pretende:  
Cabo Miguel Coca Fernández.
- Por no haberse recibido la papeleta-petición para el concurso de octubre:  
Soldado Francisco Cueto Fernández.  
Otro José Francés Sanchiz.  
Otro Lucio Medel Gil.  
Otro Matías Costoso Herrera.  
Cabo Valentín Jiménez Sánchez.
- Porque no fueron admitidos a concurso, por haber entrado en la Junta las papeletas-petición después del 31 de octubre último en que expiró el plazo:  
Soldado Luis Sangüesa Sedó.  
Otro Manuel García Hernández.
- Porque se anula en la rectificación el destino que pretende:  
Cabo Enrique Cruz Colomer.
- Porque no alcanzaron destino, por corresponder a otros con más méritos:  
Soldado Germán Duque Marcos.  
Otro Miguel Moreno Quintana.
- Porque fueron admitidos a concurso como soldados por haber sido depuestos en el empleo superior:  
Soldado Antonio Febrero González.  
Otro Antonio Tinoco Sáez.
- Porque la calificación de las clases a que aluden se ajustan exactamente a los estados-resúmenes de servicios y demás documentos recibidos en esta Junta:  
Soldado Longinos Peces Escobar.
- Otro Luis Pensí Bartrina.  
Sargento Mariano Martín Martín.
- Porque no fué admitido a concurso por firmar la papeleta de petición con el primer apellido distinto al consignado en los estados resúmenes de servicios recibidos, debiendo subsanar dicho error para que pueda concursar en sucesivos:  
Laureano Ginzo Pascual.
- Por corresponder en la rectificación el destino que pretende a otra clase que reúne más méritos.  
Soldado Manuel Egido González.
- Porque los destinos que pretende han correspondido a otras clases que reúnen mayores méritos, quedando rectificadas en dicho sentido la calificación consignada en la *Gaceta* de 22 de diciembre:  
Soldado Francisco Sepulcre Soto.  
Otro Miguel Vera Sánchez.
- Porque el propuesto reúne las condiciones requeridas para poder optar a destinos públicos:  
Soldado Constantino Martínez Fernández.  
Cabo Ignacio Rodriguex Gómez.
- Por figurar calificados a continuación de las clases del sexto grupo, conforme a lo prevenido en la regla 11 del artículo 59 del Reglamento, por ser de servicio reducido:  
Sargento de complemento Arturo González Rodríguez.  
Otro Carlos Durá Durá.  
Cabo de complemento José Calonga Fábregas.
- Porque no fué admitido a concurso para el destino que menciona, por ser de segunda categoría y no acompañar el certificado de aptitud requerido en el artículo 23 del Reglamento:  
Cabo Ceferino Flores Villalobos.
- Porque no fueron admitidos a concurso para los destinos que motivan la reclamación, por no acreditar poseen el oficio que se menciona en el anuncio de las vacantes:  
Cabo Andrés Pérez Navarro.  
Soldado Cayetano Sáiz Sáiz.  
Otro Emilio Navarro Jaramillo.  
Otro Juan José Lapica Vaque.  
Otro Juan Romero Hergueta.  
Otro Julián García Heras Mardañal.
- Porque no fué admitido a concurso para el destino que reclama, por remitir sin reintegrar con póliza de 2'40 pesetas el certificado para acreditar posee los conocimientos requeridos en el anuncio de la vacante:  
Soldado José Serrano Rodríguez.

Por no acreditar posee el vancuence, según se requiere en el anuncio de la vacante a que alude:

Cabo Román Rebollo Pedrosa.

Porque no fué admitido a concurso para el destino que cita, por no acreditar alcanzó la talla exigida en el mismo:

Cabo Félix García García.

Porque no fué admitido a concurso por exceder de la edad de 52 años en la fecha en que se anunció el concurso, según resulta de los estados resúmenes de servicios recibidos:

Guardia civil Fidel Astorga Porras.

Porque se les adjudicó destino en el concurso de enero del año próximo pasado:

Cabo Laureano Lunar López.

Soldado Romualdo López García.

Por habérseles adjudicado destino en el concurso de julio último:

Soldado Domingo Gabás Pérez.

Cabo Emilio Arnao Sanz.

Sargento Francisco Melgar Mora.

Soldado José Mendoza Silva.

Otro Manuel Pombero Macarro.

Otro Pedro García García.

Por carecer de fundamento la reclamación, puesto que a la clase a que se refiere se le adjudicó destino con arreglo al Reglamento de 22 de enero de 1926 (*Gaceta* número 31):

Soldado Antonio Casas Font.

Porque deben atenderse a lo resuelto en la *Gaceta* del día 22 de diciembre último, por no haber variado las circunstancias que la motivaron:

Cabo Antonio Epínola Romero.

Otro Benito Legido López.

Otro José Gómez Gómez.

Soldado Miguel de León Martínez.

Porque deben atenderse a lo preceptuado en las reglas séptima y octava del artículo 59 del Reglamento:

Cabo Antonio Cruz García.

Otro Juan Sánchez Ortega.

Porque debe atenderse a la calificación consignada en la *Gaceta* del día 22 de diciembre, debiendo hacer constar en la papeleta-petición del concurso en que tomó parte, que no se posesiono del último destino:

Cabo Esteban Gabriel Peña Pérez.

Por no poder tomar en consideración el estado resumen de servicios que acompaña a su instancia, por tener raspaduras:

Cabo Andrés Freiria Mosquera.

Porque no se puede tomar en consideración lo solicitado, por depender de la Dirección general de Comunicaciones la resolución del asunto:

Sargento Manuel Lagunas Sancho.

Por haberse recibido las instancias después del 12 del mes actual, fecha en que expiró el plazo de admisión de reclamaciones, con arreglo a lo prevenido en la nota primera de las insertas en la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 27 de diciembre:

Agapito Vélez Sánchez.

Andrés Maldonado Hidalgo.

Andrés Viedma Díaz.

Antonio Vázquez.

Benito Corrales Chiquero.

Eliás Cabrera Fernández.

Leonardo García García.

Luis Almendros Ruíz.

Manuel Romero Benegas.

Nilo Gómez Ruíz.

Orestes Casado Baeda.

Rafael López López.

Madrid 25 de enero de 1930.—El General-Presidente, José Villalba.

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En uso de las atribuciones que me concede la vigente ley de caza, he acordado autorizar a los Alcaldes de Briviesca, Orbaneja del Castillo y Quintanapalla para que puedan destruir los animales dañinos que merodean por aquel término municipal, por término de un mes, contado desde la publicación de la presente circular y ajustándose a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente ley.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 7 de febrero de 1930.

El Gobernador interino,

**Antonio Falcón.**

Dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular fecha 7 del mes actual, quede en suspenso hasta nueva orden el concurso anunciado por Real orden de 30 de diciembre último, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 2 de enero anterior, para proveer en propiedad Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, vacantes en esta provincia, se advierte a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos a quienes afecta el referido concurso, que se abstengan en absoluto de hacer nombramientos de los

mencionados Secretarios, hasta que por este Gobierno se reciban las instrucciones necesarias de la Superioridad, y en virtud de ellas les sean enviadas las correspondientes relaciones de los concursantes que han presentado sus instancias en este Gobierno civil.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento y a fin de que los Alcaldes de los Ayuntamientos a quienes afecta por hallarse anunciada su Secretaría a concurso, den el más exacto cumplimiento a cuanto se les ordena por la presente.

Burgos 8 de febrero de 1930.

El Gobernador interino,

**Antonio Falcón.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha 8 del mes actual, me dice lo que sigue:

«Ruego a V. E. prevenga al Presidente de la Diputación y a los Alcaldes todos de esa provincia que quedan en suspenso los nombramientos hechos de nuevo personal que signifique aumento de los gastos corrientes con fecha posterior al 28 del pasado mes de enero y que desde hoy deben abstenerse de hacer nombramiento alguno sin previa consulta a ese Gobierno civil que apreciará la necesidad y urgencia y otorgará la autorización necesaria».

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todas las Autoridades a que se hace referencia y para el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena.

Burgos 8 de febrero de 1930.

El Gobernador interino,

**Antonio Falcón.**

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

Lic. D. José María de Colsa Ceballos, Juez municipal de esta Ciudad,

Hago saber: Que en virtud de demanda que se sigue en este de mi cargo a instancia del Procurador, D. Mauricio López Miegimolle, a nombre de D. Joaquín Tinao, con D. Jacinto Sanz y otro, de ignorado paradero, reclamándole 202 pesetas, he acordado, en providencia de hoy, citar a referido D. Jacinto Sanz, para que comparezca en este Juzgado el día 17 del próximo febrero y hora de las diez y treinta, a la celebración del correspondiente juicio, con los medios de prueba

de que intente valerse, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar, siguiéndole el juicio en rebeldía.

Dado en Burgos a 31 de enero de 1930.—Lic. José María de Colsa.—Por su mandado, Antonio Fournier.

Lic. D. José María de Colsa Ceballos, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se sigue en este de mi cargo, instado por D. Julio Landáburu Arreba, contra D. Manuel Sastrón Estóchez, como delegado de billetes «Rayo» y «Relámpago», en reclamación de 395,95 pesetas, he acordado sacar a pública subasta diferentes objetos, consistentes en dos mostradores, mesa de escritorio, sillas, aparatos de luz, maceteros, paraguiteros, escupideras, jarrones-ánforas, platos, jardineras, vinagreras, violeteros, búcaros, jarras, azucareras, cestas, fruterías, cafeteras, licorero y centros, todo de cristal, porcelana, talavera y manises, valorado en la cantidad de 1.072 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 19 del actual y hora de las diez y media, en la sala audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la misma precisan acompañar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada a los bienes y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta, pudiendo examinarse los efectos que se subastan en el domicilio del depositario, D. Pedro Landáburu, que habita en la calle de San Juan.

Dado en Burgos a 8 de febrero de 1930.—Lic. José María de Colsa. Por su mandado, Antonio Fournier.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Tinieblas de la Sierra.

Al ganado del vecino de esta villa, Agustín Santamaría, se ha agregado una oveja negra, de dos años, despunte en la oreja derecha y muesca por detrás en la oreja izquierda. Quien se considere ser su dueño puede pasar a recogerla en esta Alcaldía, previo pago de los gastos causados, en el término de quince días, pues pasados que sean se venderá en pública subasta, según ordena la ley de Reses mostrencas.

Tinieblas de la Sierra 4 de febrero de 1930.—El Alcalde, Félix Juez.